



## **Informe de Auditoría OCE-17-351**

**Año Eleccionario 2016**

---

**Jesús Vélez Vargas**

**Aspirante a Representante por Acumulación**

**Partido Nuevo Progresista**

11 de febrero de 2019

Fecha Publicación

## Tabla de Contenidos

<b>Introducción</b> .....	3
<i>Información General</i> .....	3
<i>Objetivo</i> .....	3
<i>Alcance</i> .....	3
<i>Metodología</i> .....	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i> .....	4
<b>Información del Auditado</b> .....	4
<i>Organización</i> .....	4
<i>Fallas Señaladas y Subsanadas</i> .....	4
<i>Información Financiera</i> .....	4
<b>Opinión General y Hallazgos</b> .....	6
<b>Relación Detallada de Hallazgos</b> .....	7
<b>Hallazgo 1- Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña</b> .....	7
<b>Hallazgo 2- Deficiencias en controles internos</b> .....	9
<b>Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-021</b> .....	13
<b>Apercibimiento</b> .....	13
<b>Agradecimiento</b> .....	14
<b>Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado</b> .....	15
<b>Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias</b> .....	16
<b>Anejo 3- Hallazgos Subsanados</b> .....	17



## Introducción


### *Información General*

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

### *Objetivo*

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año eleccionario 2016 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

### *Alcance*



Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral<sup>1</sup>, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por el Contralor Electoral, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

### *Metodología*

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

---

<sup>1</sup> Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, [www.oce.pr.gov](http://www.oce.pr.gov), o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

## *Responsabilidad del Auditado*

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

## **Información del Auditado**

### *Organización*

El Sr. Jesús Vélez Vargas fue aspirante a Representante por Acumulación, por el Partido Nuevo Progresista, para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.



El 24 de noviembre de 2015, el señor Jesús Vélez Vargas, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Amigos Jesús Vélez Vargas 2016. La estructura organizacional del Comité Amigos Jesús Vélez Vargas 2016 estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Jesús Vélez Vargas – Presidente
2. Nivea Ortiz Cabrera- Tesorera

### *Fallas Señaladas y Subsanadas*

Como parte del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos del Comité Amigos Jesús Vélez Vargas 2016, correspondientes al período auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante dos cartas de Aviso de Orientación para que se aclarasen o subsanaran. El Comité recibió dos Avisos de Orientación, los cuales fueron contestados. [Ver Anejos 1 y 2]

### *Información Financiera*

El Comité Amigos Jesús Vélez Vargas 2016 recibió donativos provenientes de donaciones individuales, ingresos de actividades y peculio del candidato y la mayoría de los gastos fueron relacionados a publicidad, propaganda, transportación, y gastos relacionados a actividades de recaudación de fondos, tales como: comida, bebida y refrigerios. La siguiente información

muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año electoral 2016.

Tabla 1

**Jesús Vélez Vargas**  
**Aspirante a Representante por Acumulación, PNP**  
**Informe de Ingresos y Gastos**  
**1 de enero al 31 de diciembre de 2016**

**Ingresos**

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$0.00
Aportaciones Directas	1,056.14
Actos Políticos Colectivos	4,525.00
Donaciones en Especie	110.40
<b><i>Total de Ingresos</i></b>	<b><i>\$5,691.54</i></b>



**Gastos**

Actos Políticos Colectivos	\$1,635.76
Agencias y Medios	930.00
Gastos en Especie	110.40
Otros Gastos	3,015.38
<b><i>Sub-Total de Gastos</i></b>	<b><i>\$5,691.54</i></b>

**Balance Final de Efectivo al 31/12/2016** **\$0.00**

**Inversión por Voto: (80,586)** **\$0.07**

Tabla 2

**Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016**

<b>Detalle de Ingresos</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Por ciento</b>
Anónimos	\$1,640.40	29%
No Anónimos	4,051.14	71%
<b><i>Total de Ingresos</i></b>	<b><u>\$5,691.54</u></b>	<b><u>100%</u></b>
<b>Método de Ingresos</b>		
Efectivo	\$5,581.14	98%
Cheque	0.00	0%
Transferencias Electrónicas	0.00	0%
Especie	110.40	2%
<b><i>Total de Ingresos</i></b>	<b><u>\$5,691.54</u></b>	<b><u>100%</u></b>

## Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por Comité Amigos Jesús Vélez Vargas 2016 revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016, se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos 1 y 2.

El 5 de septiembre de 2018 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, al Sr. Jesús Vélez Vargas y a su tesorera, Sra. Nivea Ortiz Cabrera, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostrar Causa se le apercibió al auditado, y su tesorera, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, las cuales fueron detalladas en este documento. El 16 de septiembre de 2018 el Sr. Jesús Vélez Vargas, y su tesorera, presentaron comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Evaluados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222, según enmendada, el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador; [ ... ]<sup>2</sup>"

### 1. Cuentas por pagar no informadas

---

<sup>2</sup> Ver anejo 3.

## Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetos a la imposición de multas administrativas, según se percibió al auditado.

### Hallazgo 1- Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña

La comparación de la información provista en los Informes de Ingresos y Gastos del comité de campaña, los depósitos detallados en los estados bancarios y otros registros del auditado reflejó que el auditado no depositó \$603.85 en ingresos.

Período	Depósitos	Total de Ingresos <sup>3</sup>	Dejado de Depositar	Porcentaje
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$4,977.29	\$5,581.14	\$603.85	10%
<b>Total</b>	<b>\$4,977.29</b>	<b>\$5,581.14</b>	<b>\$603.85</b>	<b>10%</b>



#### Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que “[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña”.

A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14<sup>4</sup>, sobre Imposición de Multas

<sup>3</sup> Excluye donativos en especie.

<sup>4</sup> Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se

Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar.

El auditado registro su comité de campaña, en la OCE, el 24 de noviembre de 2015. No obstante, abrió una cuenta bancaria el 6 de mayo de 2016. Durante el periodo que no tuvo cuenta bancaria realizó dos pagos en efectivo con ingresos recaudados y otros tres pagos en efectivo con dinero de su peculio.

El comité no cumplió con el deber de depositar en la cuenta de campaña todo ingreso recibido, incluyendo el del peculio del aspirante.



#### Comentarios del Comité Amigos Jesús Vélez Vargas 2016:

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Amigos Jesús Vélez Vargas expresó lo siguiente:

*“Desde el comienzo de la campaña el Comité Jesús Vélez 2016 se mantuvo sufragando los gastos del peculio del candidato y de donativos en especie (propaganda) según notificado en los informes correspondientes a los periodos de octubre a diciembre 2015 y enero o marzo 2016. Este asunto nos preocupaba mucho ya que la mayoría de los bancos en donde hicimos acercamiento para abrir una cuenta para el comité nos pedían una cantidad de dinero mínimo para la apertura la cual no teníamos. En varias ocasiones me comuniqué vía telefónica con la Sra. Morán y el Sr. Buitrago explicándole la dificultad de la apertura de la cuenta y fueron quienes me orientaron en la manera que debía registrar los pocos gastos incurridos y donativos en especie recibidos en estos periodos. Durante el mes de abril 2016, la Sra. Morán me envía un aviso solicitando varios documentos e información los cuales le fueron suministrados entre otras cosas el estado de cuenta bancario del candidato. Solicitamos multa reducida en cuanto al mismo.”*

---

entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, [www.oce.pr.gov](http://www.oce.pr.gov).



### *Determinación:*

En su respuesta, el Comité Amigos Jesús Vélez Vargas 2016, acepta el señalamiento de Ingresos no depositados. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de Ingresos no depositados en la cuenta de campaña establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el Comité Jesús Vélez Vargas 2016 no depositó todos los ingresos recibidos. Se configuró una infracción al Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 32 del Reglamento 14<sup>5</sup>. En consecuencia, se determinó imponer al Comité una multa administrativa de mil doscientos siete dólares con setenta centavos (1,207.70), que es el doble de la cantidad dejada de depositar

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de ciento veinte dólares con setenta y siete centavos (120.77) que representa el 10% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14<sup>6</sup>, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de mil, doscientos siete dólares con setenta centavos (1,207.70).

### *Recomendaciones:*

1. Establecer un sistema de control de depósitos que permita relacionar el origen del recaudo con el depósito.
2. Depositar todos los ingresos recibidos.
3. Establecer un sistema de "petty cash" para efectuar desembolsos menores de \$250. El sistema de "petty cash" se debe establecer de acuerdo a lo dictado en la Carta Circular OCE-CC-2014-02.

## **Hallazgo 2- Deficiencias en controles internos**

La evaluación de los controles internos que debió establecer el candidato para minimizar los riesgos que afecten sus actividades financieras reflejó lo siguiente:

1. El comité no retuvo todos los documentos de apoyo requeridos por la Ley y los Reglamentos.
  - a) Hojas de depósitos - El auditado no mantuvo copia de una hoja de depósito del 20 de junio de 2016 por la cantidad de \$35.00.

---

<sup>5</sup> Ídem.

<sup>6</sup> Ídem

2. La tesorera del Comité no presentó en la fecha requerida por Ley los informes de ingresos y gastos para los siguientes períodos:

<b>Período</b>	<b>Fecha de vencimiento</b>	<b>Fecha de Radicación</b>	<b>Días tarde</b>
abril a junio 2016	14/julio/16	15/julio/16	1
julio a septiembre 2016	14/octubre/16	17/enero/17	95

3. El tesorero del Comité no presentó en la fecha requerida por Ley las siguientes Notificaciones de Actos Políticos Colectivos:

<b>Acto Político Colectivo</b>	<b>Lugar</b>	<b>Fecha APC</b>	<b>Fecha Radicación Notificación APC</b>	<b>Días tarde</b>
Cocktail Party	Paseo De Dorado	13/mayo/16	23/junio/16	9



### *Opinión Detallada*

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que "(a) cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comités de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial [...]". El establecimiento de controles internos es una parte integral de llevar una contabilidad completa y detallada "para asegurar razonablemente la confiabilidad de la información financiera, la efectividad y eficiencia de las operaciones y el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables." Sección 9.1 del Reglamento Núm. 21 sobre Normas Generales de la Oficina del Contralor Electoral. Establece también que "rendirá, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto."

Por otro lado, el Artículo 6.008 de la Ley 222 requiere la conservación de récords de todos los donativos, aportaciones y contribuciones. En atención a este requisito, en la Sección 4.5 del Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral, se requiere la entrega, y por ende la conservación, de las hojas de depósito y documentos de respaldo de los donativos recibidos. Además, se adoptó mediante la Carta Circular OCE-CC-2015-01 el Manual de Controles Internos que deben adoptar los comités de campaña.

Además, el Artículo 7.000 (c) dispone que cuando Cuando en cualquier acto político colectivo, incluyendo “*mass meetings*”, maratones, concentraciones, pasadías u otros actos similares, se efectúe cualquier recaudación de dinero, el partido político, aspirante, candidato o comité deberá, luego de efectuado el mismo, informar al Contralor Electoral:

- 1) el tipo de acto político celebrado;
- 2) un estimado de buena fe del número de asistentes al mismo; y
- 3) un estimado de buena fe de la cantidad aproximada de dinero recaudado. Dicha notificación deberá radicarse en la Oficina del Contralor Electoral dentro de los veinte (20) días laborables siguientes a la fecha en que se haya celebrado la actividad en cuestión. Disponiéndose que a partir del 1 de octubre del año en que se celebren elecciones generales hasta el último día de dicho año, los partidos y candidatos a Gobernador deberán presentar dicha notificación en la Oficina del Contralor Electoral el día laborable siguiente a la fecha en que se haya celebrado la actividad en cuestión.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales de controles internos establecidas por la Ley y por la OCE sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña ocasionó que el Comité incurriera en violaciones a la Ley 222, las cuales están tipificadas en el Reglamento Núm. 14<sup>7</sup>, cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción, como se detalla a continuación:



Acción	Período	Infracción	Multa
<b>No llevar una contabilidad completa y detallada</b>	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	33	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción
<b>El tesorero del Comité no presentó puntualmente los informes requeridos por Ley</b>	1 de enero al 31 de julio de 2016	38	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016		
<b>Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos</b>	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada

<sup>7</sup> ídem.

			omisión constituirá una infracción.
Dejar de proveer información requerida por la Oficina del Contralor Electoral	1 de enero al 31 de julio de 2016	3	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	15	

El Comité no estableció un sistema de controles internos ni consideró la necesidad y utilidad de implementar normas y mecanismos para salvaguardar el buen uso de los fondos privados utilizados, propiciar la recopilación de información financiera confiable y cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley 222 y la reglamentación aplicable.

Lo anterior dificulta la recopilación de información financiera confiable y cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley 222 y reglamentación aplicable.

#### *Comentarios del Comité Amigos Jesús Vélez Vargas 2016:*

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Amigos Jesús Vélez Vargas expresó lo siguiente:

1. *“Conforme a la hoja de depósito del 20 de junio de 2016 por la cantidad de \$35.00, nos comunicamos con la Cooperativa en donde tuvimos nuestra cuenta para que nos pudiera proveer copia de la misma ya que al momento de la entrega de documentos a la Oficina del Controlor no encontramos el mismo.*
2. *El informe correspondiente al periodo abril a junio 2016 se radico 1 día tarde dado a que tuve un olvido con la fecha de radicación. El informe correspondiente a julio a septiembre 2016, desconocía que el mismo debía ser radicado ya que la candidatura había culminado en Junio.*
3. *En cuanto a la notificación del Acto Político celebrado el 13 de mayo, de igual manera, el dinero recaudado fue depositado y los pagos correspondientes a dicha actividad fueron realizados, más en medio de la recta final de la campaña, no me percate del periodo de los 20 días laborables.”*

#### *Determinación*

De los tres (3) planteamientos presentados donde se argumentaba deficiencia de controles internos, la OCE se reafirma en que los tres (3) señalamientos establecidos en el hallazgo no fueron corregidos por el auditado. Por lo cual, se determinó que el Comité Amigos Jesús Vélez Vargas 2016 y su tesorera no cumplieron con presentar copia de todos los documentos de respaldo solicitados durante la auditoría y la tesorera no cumplió con sus deberes al no radicar a tiempo los informes requeridos por Ley, por ende, el hallazgo prevalece.




### *Recomendaciones:*

1. Conservar toda la documentación relacionada a los ingresos, incluyendo del peculio del candidato y los gastos.
2. Asegurarse de rendir, dentro de las fechas establecidas por el Contralor Electoral, los informes y notificaciones requeridos por Ley.

## **Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-021**

### **Apercibimiento**

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Amigos Jesús Vélez Vargas, para un hallazgo, en el cual se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado tuvo la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.



El total de la multa administrativa impuesta es de **ciento veinte dólares con setenta y siete centavos (120.77) al Comité**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El auditado puede allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de veinte (20) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber

sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.<sup>8</sup>

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14<sup>9</sup>.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

## Agradecimiento

Al Comité Amigos Jesús Vélez Vargas 2016, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de enero de 2019.

  
Walter Vélez Martínez  
Contralor Electoral

---

<sup>8</sup> La presentación oportuna de una solicitud de reconsideración es un pre-requisito para solicitar el inicio de un proceso adjudicativo. Una vez se deniega la solicitud de reconsideración o se emite una determinación sobre la misma, la persona afectada por la determinación podrá, dentro de diez (10) días consecutivos solicitar el inicio de un proceso adjudicativo.

<sup>9</sup> ídem



## Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado

<b>Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha)</b>	<b>Período</b>	<b>¿Subsanó? Sí, No, Parcial</b>	<b>Comentarios</b>
22 de junio de 2016	enero-marzo 2016	Sí	El auditado contestó y enmendó el informe.
26 de enero de 2018	abril-diciembre 2016	Sí	El auditado contestó y enmendó el informe.



## Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias

<b>Fecha de la carta</b>	<b>Período</b>	<b>Omisión de Información</b>	<b>Ingresos y Gastos registrados incorrectamente</b>	<b>Fecha de la carta de contestación</b>	<b>Sin Subsananar</b>
22/jun/16	ene-mar-16	2		12/jul/16	0
26/ene/18	abr-dic-16	3	1	28/feb/18	0





### Anejo 3- Hallazgos Subsanados

<b>Hallazgo</b>	<b>Cuentas por pagar no informadas</b>
<b>Número de Infracciones o cantidad asociada</b>	\$300.00

